



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 013 - 2014 - A/MPJB  
FECHA, Villa Locumba 16 de Julio de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE.**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Fecha 11 de Julio del 2014 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional Nro.28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro.27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales son los órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4: Protección a la Familia, establece: la Comunidad y el Estado protegen especialmente al Niño, al Adolescente, a la Madre y al Anciano en situación de abandono.

Que, la Ley Nro.27337 Código de los Niños y Adolescentes, en el capítulo III, Artículo 42, Crea el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, que es un Servicio del Sistema de Atención Integral, que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, la Ley Nro.27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 73 que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales Locales, 6.3) Establecer Canales de Concertación entre los Vecinos y los Programas Sociales, 6.4) Difundir, y Promover los Derechos del Niño, del Adolescente, de la Mujer y del Adulto Mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en cuanto establece en su inciso 1) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, 1.3) Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes - DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 013 - 2014 - A/MPJB

FECHA, Villa Locumba 16 de Julio de 2014

Que, la DEMUNA en la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, fue creada mediante la Resolución Municipal Nro.019-97-A/MPJB, por lo que en vías de Regularización, para participar en el Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal - PI Meta 22, es que debe ser creada mediante Ordenanza Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972, el Pleno del Concejo por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en vía de Regularización la Creación la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA de la Provincia Jorge Basadre.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, realicen las acciones administrativas correspondientes, para su implementación y funcionamiento. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos. Así mismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia, conforme la ley establece al respecto.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional, publique la presente Ordenanza de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto a la normatividad aplicable.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
ALCALDE